

EXP. N° 067-2021-CETC-CR
CHÁVEZ DUEÑAS LOURDES
Notificación N° 108 -EXP. N° 066-2021-CETC

Lima, 09 de febrero de 2022.

Cumplimos con notificar a usted, la Resolución N° 076-2022-CESMTC/CR de fecha 08 de febrero de 2022, por la que este colegiado, resuelve el pedido de reconsideración interpuesto por usted, respecto de la calificación obtenida en su evaluación curricular. Sírvase encontrar adjunto a la presente la referida resolución.

Atentamente,

Equipo de Asesores.



Nota: Sírvase a vuelta de correo, indicar la recepción conforme de esta notificación.

RESOLUCIÓN N° 076-2022-CESMTC/CR

RECONSIDERACIÓN A EVALUACIÓN CURRICULAR

EXPEDIEN : 067-2021

POSTULA : CHÁVEZ DUEÑAS, LOURDES

FECHA : 08 DE FEBRERO DE 2022

VISTO:

El documento de fecha 13 de enero de 2022, de un folio, interpuesto por la postulante, **CHÁVEZ DUEÑAS, LOURDES**, conteniendo el pedido de **reconsideración a la evaluación curricular, en los aspectos: I. Formación Profesional y II. Experiencia Profesional** solicitando que se declare fundado y en consecuencia se reexamine dicha evaluación procediendo a recalificar al postulante permitiendo su mejora de calificación y su continuación en el presente concurso en cuanto respecta a la etapa de entrevistas.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de enero de 2022, se recibió el pedido de reconsideración a la evaluación curricular, pasando a resolver dentro de lo estrictamente establecido en la Resolución Legislativa del Congreso N.° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante, el Reglamento) con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y de la Ley N.° 27444, en cuanto corresponda.

Que, el inciso f) del artículo único del Título Preliminar del Reglamento, en cuanto respecta al principio de meritocracia, prescribe que la evaluación para la selección de candidatas o candidatos se basa en las aptitudes y habilidades personales, así como en mérito a los estudios, capacitación, experiencia, logros obtenidos en el desempeño de su profesión y en su solvencia e idoneidad moral.

Que, en igual medida, el apartado 1 del literal b) del artículo 4 del Reglamento, al referirse a las etapas del proceso de selección, prescribe que en cuanto corresponde a la segunda etapa del mismo, referida a la evaluación de las competencias de candidatas o candidatos aptos como postulantes para la elección de magistrados se ubica la referida a la evaluación curricular.

Que, el artículo 25 del Reglamento, referente a la puntuación, prescribe que el puntaje máximo a alcanzar es de 100 puntos de manera que dicho puntaje se distribuye, según cada etapa, en la obtención en la evaluación curricular de sesenta (60) puntos de la calificación como máximo y como mínimo un puntaje de 35 puntos para pasar a la siguiente etapa; indicando además que los criterios para la evaluación curricular y para la entrevista se ciñen estrictamente a lo normado en dicho Reglamento.

Que, a efectos de resolver motivadamente el pedido de reconsideración presentado con fecha 13 de enero del 2022, la recurrente sostiene lo siguiente: -----

«1.- (...) respecto del resultado de la EVALUACIÓN CURRICULAR; al participar en el Concurso Público de méritos para la elección de los miembros del Tribunal Constitucional; Evaluación Curricular que señala erróneamente 33.78 puntos a la recurrente; Por cuanto de una simple operación aritmética (art. 26° y conexos del Reglamento, y mi Curriculum, Publicados), es más que evidente que mi puntaje es mucho mayor a: 45 puntos. 2.- Que, a mayor abundamiento debo señalar que tan solo en los rubros: 1) Formación Académica/Grados y Estudios (Estudios concluidos de Doctorado en Derecho y Estudios concluidos de Maestría en otras ramas del Derecho: 20 puntos), Y 2) Experiencia Profesional (Abogado más de 15 años: 20 puntos), la suscrita tiene 40 puntos, conforme se acredita fehacientemente en mi Carpeta de Postulación, que es de conocimiento Público. Estando acreditado en consecuencia los graves errores incurridos también en la Evaluación de Curriculum de la recurrente. 3.- Que, dichos errores, alteran los resultados finales, constituyendo también vicios de nulidad que lo afectan. 4.- Que, sin perjuicio de lo peticionado, solicito la Nulidad del proceso en dicho extremo incoado.»-----

Que, respecto de los aspectos expuesto por la recurrente, debemos mencionar lo siguiente: -----

1. Al momento de presentar su carpeta de postulante, la ahora recurrente adjuntó, a foja 14, copia de la Constancia de Egresado emitida por el Director de la Unidad de Post Grado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; en consecuencia, ella demostró con un documento público haber concluido estudios de doctorado en una universidad peruana, por lo que de conformidad con la tabla de evaluación curricular expuesta en el numeral 26.1 del artículo 26 del Reglamento, a la abogada Lourdes Chávez Dueñas le corresponde únicamente 16 puntos; además, de la revisión del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria se desprende que dicha recurrente no tiene los grados académicos de maestro y/o doctor regulados por la Ley número 30220, Ley Universitaria.-----
2. Sobre la reconsideración pedida por la recurrente respecto del puntaje asignado en el “Aspecto II. Experiencia Profesional”, debemos mencionar que a foja 19 de la carpeta de postulación, la ahora recurrente presentó la Papeleta de Habilitación número B 033780-E, emitida por el Ilustre Colegio de Abogados de Lima, con la cual certificó haber estado habilitada para el ejercicio de la abogacía al momento de presentarse a este concurso público; en consecuencia, es procedente modificar la puntuación asignada por la señora congresista Ruth Luque Ibarra.--
3. Cabe recordar que esta Comisión Especial no puede valorar los artículos o monografías redactados por la ahora recurrente, los cuales fueron ofrecidos por ella en su carpeta de postulación, ya que no fueron publicados en revistas indexadas o en libros colectivos debidamente registrados en la Biblioteca Nacional del Perú; en consecuencia, ninguno de ellos cumple lo establecido en el numeral 3 de la tabla de evaluación curricular expuesta en el numeral 26.1 del artículo 26 del Reglamento. -----

Que, en atención a los motivos precedentes, es estimable la modificación del puntaje asignado por la señora congresista Ruth Luque Ibarra en el aspecto II. Experiencia Profesional del cuadro de evaluación curricular del abogado Chávez Dueñas, Lourdes. -----

Que, la reconsideración interpuesta por la postulante Lourdes Chávez Dueñas tiene incidencia parcial sobre los resultados de la evaluación curricular, deviniendo en **fundado en parte** el pedido efectuado.-----

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, con la anuencia a favor de la recalificación propuesta por el equipo técnico de la Comisión Especial, **votaron a favor 08 Congresistas, 0 en contra, 0 abstenciones y 01 sin respuesta por licencia**; de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente; -----

SE RESUELVE: -----

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración a la evaluación curricular presentado por la postulante **CHÁVEZ DUEÑAS, LOURDES** atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas que sirven de sustento al presente acto parlamentario. -----

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECALIFICAR a la postulante **CHÁVEZ DUEÑAS, LOURDES** según el siguiente cuadro:

CONGRESISTA	I. FORMACIÓN ACADEMICA	II. EXPERIENCIA PROFESIONAL	III. INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA
BALCAZAR ZELADA, JOSÉ MARÍA	16	20	0
MONTOYA MANRIQUE, JORGE	16	20	0
ELERA GARCÍA, WILMAR	16	20	0
ARAGÓN CARREÑO, LUIS	16	20	0
GUERRA GARCÍA CAMPOS, HERNANDO	16	20	0
LUQUE IBARRA, RUTH	16	20	0
SALHUANA CAVIDES, EDUARDO	16	20	0
TUDELA GUTIÉRREZ, ADRIANA	16	20	0
WONG PUJADA, ENRIQUE	16	20	0
SUMATORIA DE CADA ASPECTO	144	180	0
PROMEDIO PONDERADO DE CADA ASPECTO	16	20	0

PUNTAJE FINAL	36.00
---------------	--------------

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER su continuación en el presente concurso en cuanto respecta a la etapa de entrevistas, atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas señaladas antes desarrolladas que sirven de sustento al presente acto parlamentario.-----

ARTÍCULO CUARTO .- DISPONER de manera excepcional que, la Contraloría General de la República, respecto de la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, y la Declaración Jurada para la Gestión de Conflictos de Intereses, ya presentadas, proceda a elaborar el subsecuente informe conforme a lo normado en la Resolución Legislativa del Congreso N.° 001-2021-2022-CR;

debiendo remitir a esta Comisión Especial, a más tardar el 11 de febrero de 2022, el aludido informe.-----

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR la presente resolución en la página web del Congreso de la República, por aplicación de los principios de transparencia y publicidad. -----

Regístrese, comuníquese y publíquese. -----

Lima, a los 08 días del mes de febrero de 2022.-----



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2022 10:49:05-0500